



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° **097** -2019-GR.APURIMAC/D.RR.HHyE.

Abancay, 02 SEP. 2019

### VISTO:

La solicitud con registro de Sige N° 13305, presentado por la servidora **MARILIA VILLAFUERTE IPARRAGUIRRE**, sobre reembolso de la diferencia por subsidio por maternidad de los años 2015 y 2017, Informe Técnico N° 030-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD, Informe N° 1289-2019-GR.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02 y demás documentos adjuntos.

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la servidora **Marilia VILLAFUERTE IPARRAGUIRRE**, en su condición de contratada bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS, de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Apurímac, solicita reembolso de la diferencia por subsidio por maternidad de los años 2015 y 2017, conforme a las Liquidaciones realizadas por el calificador de la Oficina de Seguros y Prestaciones Económicas de ESSALUD;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM- modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios CAS, precisando que este régimen laboral constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y tiene carácter transitorio;

Que, la Ley N° 29849, de fecha 05 de abril del 2012, establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga Derechos laborales a los trabajadores, precisando en su Artículo 6°, numeral k) que “La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado y cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo de su elección, debiendo asumir la Entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador”, dicho cofinanciamiento se realiza a partir del 07 de abril de 2012, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 29849 y se aplica a los trabajadores que empiecen a gozar o se encuentren gozando de descanso médico o licencia pre y post natal desde el 07 de abril de 2012;

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2019-GRAP/07.01/D.R.ADM/OF.RR.HH/LEQD e Informe N° 1289-2019-GR.APURIMAC/GRPPAT/SGPPTO/09.02, se declara viable y se otorga disponibilidad presupuestal al requerimiento de la trabajadora, conforme a las Normas citadas;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, N° 28013, Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución N° 116-2019-GR.APURIMAC/GR;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud presentada por el Servidora **MARILIA VILLAFUERTE IPARRAGUIRRE**, sobre reembolso de la diferencia por subsidio por maternidad de los años 2015 y 2017, conforme a la siguiente liquidación:

| PERIODO | REMUNERACION<br>TOTAL EN (90) DIAS | SUBSIDIO<br>PERCIBIDO POR<br>(90) DIAS | DIFERENCIA DE<br>REEMBOLSO |
|---------|------------------------------------|--|----------------------------|
| 2015    | S/. 6,000                          | S/. 3,436                              | S/. 2,564                  |
| 2017    | S/. 7,350                          | S/. 3,878                              | S/. 3,472                  |
|         |                                    | <b>TOTAL</b>                           | S/. 6,036                  |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- FIJAR**, la afectación presupuestal al correlativo de Meta 0199-2019 "Normalización, promoción, fiscalización y rol concedente de la minería", para efectos del pago de reembolso por subsidio de la servidora, conforme a la disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar a la interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**Abog Leonidas Mariano Ramírez Guillen**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

